



RESISTENCIA, 01 JUL 2022

DICTAMEN Nº 270

Ref.: E6-2021-20277- A y sus acumulados E-2-2021-14399-A y E-2-2021-14620-A s/
reubicación de la agente: ALBES, María Laura DNI Nº 26.657.645.

//- CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Se remite el presente expediente que consta de cien (100) fojas, excluida la presente,
con los expedientes acumulados conforme constancias de fs. 18 y 59.

Antecedentes:

A fs. 1/2 obra derivación de la Dirección de Salud Ocupacional de fecha 10/06/2021
mediante la cual se comunica la Junta Médica Oficial Psiquiátrica, realizada a la agente
ALBES, María Laura DNI Nº 26.657.645 en fecha 08/06/21, justificando licencia Ley 645-
A artículo 14 B hasta el 07/07/21, aconsejando continuidad de tratamiento y traslado laboral.

A fs. 3/10 obras disposiciones del Director a cargo de la Unidad de Recursos
Humanos (Secretaría General de Gobernación) mediante las cuales se reconocieron periodos
de licencia por enfermedad prolongada comprendidos entre octubre 2020 hasta julio 2021.

A fs. 13 el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica solicita a la
Dirección de Salud ocupacional, previo a emitir opinión, aclaración respecto a los
fundamentos del traslado aconsejado.

A fs. 14/15 obra contestación de la Dirección de Salud Ocupacional, adjuntando
fundamentación requerida, en sobre cerrado.

A fs. 16 obra intervención del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y
Técnica dirigida a la Unidad de Recursos humanos a efectos de que se arbitre contacto con
la agente Albes a fin de determinar dentro de la Jurisdicción 2 un posible lugar para dar
cumplimiento con el traslado laboral recomendado por la Junta Médica.

A fs. 17 la Dirección Unidad de Recursos Humanos requiere en carácter de
colaboración a la Dirección General de Recursos Humanos por ser órgano rector, en cuanto
a la reubicación de la agente Albes, teniendo en cuenta las acciones de la Dirección de
Planificación de Recursos Humanos y Departamento de Carrera, Selección y Evaluación
dadas por Decreto Nº 976/20, dadas las competencias específicas para proceder a mentada
reubicación.

A fs. 18 se hace constar acumulación con E- 2-2021-14399-A.

A fs. 19- obra solicitud de licencia por violencia laboral y/o de género en los términos
previstos por el artículo 55 de la Ley 645-A, cursada al Director a cargo de Aeronáutica por
la agente Albes María Laura, con patrocinio letrado del Dr. Víctor R. Colussi.

A fs. 20/44 obra agregado Dictamen emitido por la Oficina Interdisciplinaria para la
prevención, tratamiento y sanción de la violencia laboral Ley 2023- A de la Secretaría de
Derechos Humanos y Genero, en relación a la denuncia por violencia laboral formulada por
la agente Albes, concluyendo que en el caso existen conductas que por acción u omisión y
de forma directa o indirecta encuadran en el concepto de violencia laboral descrito en el
artículo 5 de la Ley 2023-A, provocando a L.A. graves afectaciones en su salud integral y

ocasionando que el ambiente laboral del área administrativa de la Dirección de Aeronáutica se torne un espacio propicio para la gestación de conflictos laborales que puedan derivar más tarde o más temprano, en nuevo hechos de violencia laboral. Recomendando la inmediata intervención de la autoridad máxima de la jurisdicción, por sí o por medio de otra personal que oficie de interventor, a los fines de disminuir los niveles de conflictividad en la mentada área y Dirección.

A fs. 45 obra opinión técnica emitida por la Oficina Interdisciplinaria para la prevención, tratamiento y sanción de la violencia laboral Ley 2023- A de la Secretaria de Derechos Humanos y Genero, en similares términos del Dictamen antes citado.

A fs. 46/51 obra en copia simple acta de denuncia de fecha 13/10/20.

A fs. 55/56 obra Dictamen Legal emitido por el Departamento Legal de la Subsecretaria de Legal y Técnica, concluyendo que si bien la licencia solicitada se encuentra prescripta en el marco de la Ley 645 artículo 55; su condición de Jefa de Departamento a cargo del Departamento Técnico y de Control de Calidad, no corresponde otorgársele un año de licencia, máximo 10 (días) conforme lo manifiesta el artículo 6° del Dto. 1441/93. Sin perjuicio de lo expuesto, sugiere en los términos manifestados por la Secretaria de Derechos Humanos que se realice un taller de concientización sobre conflictos y violencia en el trabajo en el área de Aeronáutica, dictado por personal idóneo en la temática. Por último, concluye en la necesidad de trasladar a la agente de la situación de conflicto, otorgándose misiones y funciones similares a las que se encuentra realizando conforme su actividad laboral, previa autorización de la Secretaria General de Gobernación para la autorización de la licencia mencionada y se remita a la Unidad de Recursos Humanos para que se realice el Proyecto de Resolución al efecto.

A fs. 58 la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2 reitera la solicitud de colaboración como órgano rector a la Dirección General de Recursos Humanos a efectos de la reubicación de la agente Albes.

A fs. 59 se hace constar la acumulación con E-2-2021-14620-A

A fs. 60/61 obra nota del Director a cargo de Aeronáutica dirigida a Secretaria General de Gobernación con el objeto de que se le solicite a la agente Albes, a que realice todos los trámites inherentes a la presentación de sus partes médicos y/o presentaciones judiciales directamente por ante la Dirección de Recursos Humanos o ante dicha Secretaria General.

A fs. 63 la Dirección Unidad de Recursos Humanos rechaza tal petición atendiendo los deberes de los Directores para atender dichas cuestiones.

A fs. 65/66 obra nueva intervención del Director a cargo de Aeronáutica mediante la cual realiza aclaraciones respecto de la situación y reitera que aún no se ha dado cumplimiento a lo aconsejado por la Junta Médica en cuanto a la reubicación de la agente.

A fs. 75 la Dirección Unidad de Recursos Humanos aclara respecto de la cuestión presentando copias de solicitud de colaboración cursadas a la Dirección General de Recursos Humanos y constancia del seguimiento del trámite.

A fs. 77 obra nuevo informe del Departamento Legal de la Subsecretaria de Legal y Técnica mediante la cual sugiere que *estando en vigencia denuncia por violencia laboral y conflicto de intereses entre la agente y su superior jerárquico, las licencias sean directamente presentadas a la Unidad de Recursos Humanos que corresponda, en este caso Jurisdicción 2, y asimismo a la brevedad posible ubicar a la agente en una dependencia ajena a la cual se generó el conflicto, conformé ya lo ha manifestada el área y el la Junta Médica.* Remite las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos – Dirección de Planificación de Recursos Humanos y Departamento de Carrera de Selección y Evaluación como órgano rector para la reubicación de la agente.

A fs. 81/82 obra intervención del a Dirección General de Recursos Humanos mediante la cual acompaña ficha de entrevista personal realizada a la agente Albes Maria Laura de manera telefónica, efectuada en fecha 25/02/2022 por Licenciada en Relaciones Laborales Sandra Analía Enciso (fs. 79/80) evaluando su perfil laboral. Se concluye con que la agente sea reubicada en el puesto que corresponde acorde a sus habilidades.

A fs. 83 la Dirección Unidad de Recursos Humanos consulta a la Dirección Aportes Especiales acerca de si la agente Albes podría prestar funciones en dicha Dirección.

A fs. 84 La Directora de Aportes Especiales presta conformidad de lo requerido, solicitando en forma previa sea remitida la correspondiente alta médica de la agente.



GOBIERNO DE TUCUMÁN
SECRETARÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL OSO
Calle 24 de Mayo N° 235 - Tel.: 4422041

A fs. 85 obra Informe de Junta Médica Oficial de Psiquiatría con justificación de licencia por enfermedad Ley 645-A artículo 14 B hasta el 01/05/2022, y tareas habituales a partir del 02/05/2022.

A fs. 87 surge la conformidad de puño y letra de la agente Albes Ma. Laura a ser afectada a la Dirección de Aportes Especiales.

A fs. 89/90 obra copia certificada de Resolución N° 1031 de la Secretaría General de Gobernación.

A fs. 91/92 obran reportes relacionados con la reubicación de la agente.

A fs. 93 obra nueva intervención de la Dirección Unidad de Recursos Humanos, elevando a la máxima autoridad proyecto de Resolución referente a la ubicación de la agente Albes en la Dirección de Aportes Especiales en entera observancia de lo determinado por el Departamento Legal a fs. 55/56 y por Salud Ocupacional en acta de fs 3. Aclara que se mantiene el nivel salarial de la agente en virtud de lo establecido por Resolución N° 1031/21 SGG, donde se da cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 193 de la Cámara Contencioso Administrativo - Sala Primera- de 13/05/21 en autos caratulados: "A.-c/ s/ Medida Cautelar (Estado Provincial, organismos autárquicos y Empresas del Estado)" Expte N° 11858/2021, hasta tanto recaiga sentencia en la Acción de Amparo- Principal. Adjunta la documental antes mencionada.

A fs. 95 el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica interviene sin realizar objeciones al proyecto de Resolución, propiciando la firma del mismo.

A fs. 97/99 obra Dictamen N° 619 del Asesor General de Gobierno de fecha 22/06/2022 mediante el cual concluye que: "...en pos de la defensa de los derechos de los agentes y el deber del Estado como empleador de ejecutar políticas de eliminación de todas las formas de violencia laboral, ejerciendo las acciones necesarias y eficaces para que permitan poner fin a dichos actos ejercidos sobre los empleados, corresponde continuar con la medida en los términos propuestos..." Asimismo finaliza instituyendo el carácter no vinculante de los informes legales u opiniones jurídicas que emite el organismo.

Análisis de la cuestión jurídica planteada:

Violencia Laboral:

La ley 2023-A (antes 7006) de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el ámbito de la Administración Pública, establece como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito laboral o en ocasión del trabajo (art. 1°). El órgano de aplicación es la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral (art. 3°).

Con el objeto de brindar garantías a las personas involucradas, expresamente la norma contempla que ningún trabajador que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en la ley o haya comparecido como testigo de las partes o de cualquier forma haya participado en una investigación o procedimiento relacionado con la violencia laboral, podrá por ello ser sancionado o sufrir perjuicio personal alguno en su empleo (art. 23).

Régimen Licencias:

La Ley 645- A, en el capítulo III trata las Licencias Ordinarias por Motivos de Salud y para el presente caso, atendiendo el término usufructuado por la agente Albes, aplica la licencia prevista en el artículo 14 inciso b) Enfermedad prolongada o lesión grave. Ello en relación a los períodos en los que la agente justificó sus inasistencias en la forma prevista por la reglamentación lo que determinó la realización de Junta Médica Psiquiátrica conforme lo prevé el artículo 17 inc. e) del citado cuerpo normativo: "Enfermedad prolongada o lesión grave: esta licencia se registrará por las siguientes normas: a) Causal: el agente tendrá derecho a licencia remunerada con los efectos que más adelante se indican en caso de enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas que exijan un tratamiento prolongado y que lo inhabiliten para el desempeño de sus tareas. Esta licencia es independiente de la prevista en los artículos 15 y 16 del presente régimen; b) Término y efectos: el término de esta licencia será por un lapso de hasta dos (2) años, con goce de haberes. Si el agente agotara el término establecido precedentemente, tendrá opción de un (1) año más sin goce de haberes, previo informe de reconocimientos médicos. En esta circunstancia se le debe retener el cargo; c) Junta Médica: el agente en uso de esta licencia deberá ser reconocido por una Junta Médica oficial en los siguientes casos: 1) Cuando deba otorgársele el máximo de las licencias previstas para esta causal; 2) Antes de su vencimiento, a los efectos de

otorgamiento del alta médica o de la declaración de incapacidad laboral, total o parcial;
3) A solicitud de autoridad superior o del interesado.

Por su parte, en relación a la posterior solicitud cursada por la agente, en relación a licencia por motivos de violencia laboral, la misma está expresamente prevista en el artículo 1 inciso B) apartado 19) *Por violencia de género y/o familiar*; determinando las condiciones para su procedencia el artículo 55 que reza: *Licencia por Violencia Familiar y/o de Género. El agente víctima de violencia familiar y/o de género tendrá derecho a esta licencia, con goce de haberes, por el término que establezca el organismo competente, cualquiera fuese su situación de revista y antigüedad y de acuerdo con las siguientes normas: a) Confidencialidad: En todos los casos en que se solicite el goce de la licencia establecida en la presente, el agente víctima de violencia familiar y/o de género elevará la solicitud a la autoridad laboral inmediatamente superior, quien le dará curso, resguardando la debida confidencialidad del trámite; a efectos de proteger la intimidad de las víctimas y la de sus familiares, bajo apercibimiento de aplicárseles las sanciones correspondientes en caso de violación al deber de confidencialidad, independientemente de las acciones legales que el/la damnificado/a pudiera impetrar; b) Requisitos para su otorgamiento: El agente víctima de violencia familiar y/o de género que necesite hacer uso de la licencia instituida, deberá acreditar el motivo de la misma y acompañar a la solicitud, la denuncia ante autoridad policial, judicial o extrajudicial con competencia en la materia de los hechos acaecidos. El plazo de la licencia será evaluado por la autoridad de aplicación, el certificado médico expedido por profesional de la salud y notificación de nuevo domicilio, en caso de ser esto último necesario.*

Régimen de Subrogancias:

El Decreto N° 1441/93, reglamenta lo concerniente a las subrogancias de cargos y la procedencia de abono si correspondiere. En lo pertinente al derecho de cobro prevé: "...Artículo 6.- *El personal comprendido en los beneficios de la subrogancia, accederá al pago de los mismos, cuando acredite la real y efectiva prestación de servicios en el cargo para el cual fue designado provisoriamente. Las únicas causas que no provocaran la interrupción de la subrogancia, serán las que provengan del otorgamiento de las siguientes licencias o permisos: a) por enfermedad propia o familiar que no supere los diez (10) días hábiles en el mes; (licencia) b) nacimiento de hijo (del agente varón); (permiso) c) fallecimiento de hijos, padres, cónyuge, hermanos o nietos del agente y pariente de tercer grado; (permiso) d) matrimonio del agente (licencia) y del hijo del agente; (permiso) e) donación de sangre; (permiso) f) por licencia anual ordinaria reglamentaria; g) por licencia especial de invierno; h) por permiso por razones particulares (con reposición de horario), y sean compensadas dentro del periodo de subrogancia; i) permiso por estudios, y a juicio del superior del área no impliquen trastornos al desempeño del cargo subrogado; j) licencia por maternidad; k) permiso por lactancia; l) licencia por estudios de interés general; m) licencia por examen.*

De ello surge que, para los casos de cargos subrogados, las únicas licencias que pueden usufructuarse para que la subrogancia no sea interrumpida y por consiguiente se continúe con el pago del beneficio correspondiente, son las expresamente previstas en la norma. Todo otro tipo de licencia, interrumpe tal beneficio.

Ahora bien, existiendo en el caso, dos trámites judiciales en curso Expediente N° 11857/21 (Amparo) y Expte. N° 11858/21 (Medida Cautelar) ambas en trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativa – Sala Primera-Resistencia, es que se dictó la **Resolución N° 1031** de la Secretaría General de Gobernación por la que se resolvió: "... Artículo 1°: *Téngase presente la Resolución N° 193 de la Cámara Contencioso Administrativa - Sala Primera, de fecha 13 de mayo de 2021, en autos caratulados C/ S/ MEDIDA CAUTELAR (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)*". Expediente N° 11858/2021 que hace lugar a la Medida Cautelar Innovativa deducida por la agente María Laura Albes - DNI N° 26.657.645, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal. Artículo 2°: *Suspéndase los efectos de la Resolución N° 436 de Secretaría General de Gobernación, del 13 de abril de 2021, restaurando la vigencia del Decreto N° 581/2016, hasta tanto recaiga Sentencia en la Acción de Amparo Principal...*".

Por su parte, el **Decreto 581/2016** establece en la parte resolutive pertinente: "... Artículo 2°: *desígnese en carácter provisorio y subrogante a partir del 1° de enero de*



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Moyón N° 236 - Tel: 4452640

2016 y hasta que se disponga lo contrario, a la agente María Laura Albes, DNI N° 26.657.645, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 13- Aeronáutica- CUOF N° 37- Departamento Técnico y Control de Calidad - Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobierno y Coordinación." y por el "...Artículo 4°: Otórgase a partir del 1° de enero de 2016 y mientras dure la presente subrogancia, a la agente María Laura Albes, ONI N° 26.657.645, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 1276 (t.v.), consistente en el veinticinco por ciento (25%), calculado sobre el sueldo básico del cargo subrogado..."

Conclusión:

Por todo lo expuesto y en concordancia con las opiniones legales y técnicas obrantes en autos, como también por los fundamentos normativos citados, se entiende, en el caso estaría fundamentada la nueva ubicación para prestación de servicio de la agente Albes María Laura, manteniendo su nivel remunerativo, en cumplimiento de la citada medida cautelar y sujeta a las resultas de la acción principal- Amparo.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERGEN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
C.A.P. CHACO 4041 P. 947 T. 21
M. FEDERAL 1700 - P. 793
C.H.1. 20.008.918